

**CORRESPONDE
EXPTE N° 0010/96**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase a la Cooperativa de Agua Potable, Vivienda, y otros Servicios Públicos de Oriente Limitada, la aplicación del cuadro tarifario obrante a fojas 4 y 5 del Expediente de la referencia, para los consumos de electricidad, facturación a partir del mes de Enero de 1996.-

ARTICULO 2º) Deberá la Cooperativa de Agua Potable, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Oriente Limitada, facultar de acuerdo a lo reglado en el Art. 14º de la Ordenanza N° 1231/93 los importes correspondientes a la Tasa por Alumbrado Público y los consumos de energía particulares.-

En caso de incluir en la facturación otro servicio, éstos no se deberán sumar a los autorizados y dicho servicio contará con un troquelado que permita su separación.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 2 de 1996.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 1428/96.-